



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DURANTE EL CURSO 2024-2025.

El artículo quinto de la *Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de junio de 2002, por la que se regula la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar* (B.O.R.M. de 21 de junio de 2002), establece que dicha Consejería realizará la planificación de este servicio complementario teniendo en cuenta las rutas existentes en cada curso académico, las modificaciones previstas en la zonificación escolar, los datos facilitados y las propuestas realizadas por los centros educativos, así como las demás circunstancias que puedan afectar al transporte escolar, determinando el número de expediciones diarias en las que se organiza el servicio en cada centro, teniendo en cuenta el tipo de jornada y el horario que tenga autorizado, así como la distancia y duración del recorrido desde las distintas paradas hasta aquí.

No obstante lo anterior, en muchos casos se producen incorporaciones al centro de nuevos alumnos inmediatamente antes o una vez iniciado el curso escolar o, específicamente, incorporaciones de alumnado a centros de Educación Especial que debido a determinada problemática requiere la presencia de un segundo acompañante en el servicio de transporte escolar o bien variaciones en la organización u horarios del centro que pueden afectar al funcionamiento del servicio de transporte y que no son comunicadas oportunamente a los servicios competentes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, a efectos de modificación de las rutas establecidas o del número de expediciones que se realizan, circunstancias que afectan en muchos casos a los precios aplicables al contrato suscrito con la empresa adjudicataria del servicio.

En consecuencia y de acuerdo con lo previsto en la disposición final primera de la *Orden de 3 de junio de 2002*, reguladora del servicio de transporte escolar, se considera conveniente dictar unas instrucciones dirigidas a los centros que disponen de dicho servicio en las que se establezcan los procedimientos de comunicación por parte de aquéllos y autorización por esta Dirección General de las modificaciones relevantes en el contenido del servicio que puedan afectar a los correspondientes contratos.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Aprobar las siguientes instrucciones sobre la gestión y el funcionamiento del servicio de transporte escolar para el curso escolar 2024-2025, que serán de obligado cumplimiento para todos los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo que dispongan de dicho servicio escolar complementario.

1.-Beneficiarios y modalidades

Se reconoce el derecho al servicio de transporte escolar, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la presente *Orden de 3 de Junio de 2002 por la que se regula la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar, modificada por la Orden de 18 de agosto de 2008*, de la Consejería





de Educación, Ciencia e Investigación por la que se regula la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar., a los:

a) Alumnos que, cursando estudios de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Programas de Cualificación Profesional Inicial, por no disponer en su localidad de puestos escolares adecuados a dichos niveles, deban desplazarse a un centro público ubicado en localidad distinta a la del domicilio habitual.

b) Alumnos de Educación Especial escolarizados en centros específicos públicos o en centros ordinarios públicos ubicados éstos en la misma o distinta localidad a la del domicilio familiar.

c) Alumnos que, por circunstancias distintas a las anteriores, debidamente ponderadas y expresamente autorizadas por la Consejería competente en materia de educación, precisen de la utilización del servicio de transporte escolar para su escolarización obligatoria.”

Se podrá prestar al alumnado el servicio de transporte escolar a través de las dos modalidades siguientes:

- A. Mediante la prestación directa del servicio a través de los contratos que formalice la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo con empresas del sector.
- B. Mediante la concesión de ayudas individualizadas de transporte a los alumnos cuya residencia familiar esté situada fuera de las rutas de transporte escolar establecidas por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Tendrán derecho al uso del transporte contratado por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo los alumnos a los que se refiere el artículo cuarto, apartado 1 de la Orden que reúnan los requisitos establecidos en alguno de los puntos siguientes:

a) Residir en localidad, zona rural o población diseminada distinta a donde está ubicado el centro educativo al que asisten por no disponer en su localidad o zona de residencia de un centro sostenido con fondos públicos donde hayan podido ser escolarizados, siempre que la distancia del domicilio hasta el centro sea superior a 3 kilómetros. Con el fin de racionalizar la asignación de los recursos asignados a este servicio, su utilización queda limitada a los alumnos que asistan al centro al que esté adscrita su zona de residencia a efectos de escolarización mediante transporte escolar.

b) Estar escolarizados en centros docentes con residencia debido a problemáticas específicas que hayan hecho aconsejable esta escolarización, siempre que la distancia desde su domicilio hasta el centro sea superior a 3 kilómetros. En estos casos el derecho al servicio de transporte afecta solamente a los fines de semana.





2.- Modificaciones relevantes del servicio.

A los efectos previstos en estas instrucciones se considerarán modificaciones relevantes del servicio las siguientes:

- A. La creación de nuevas paradas dentro del itinerario (ruta) ya establecido desde cursos anteriores.
- B. La creación de nuevas paradas que impliquen modificación del itinerario.
- C. La realización de expediciones adicionales sobre el servicio base, que está constituido normalmente por el viaje de ida de los alumnos desde la parada de recogida hasta el centro y el viaje de regreso (en algunos centros de Educación Primaria con jornada partida se realizan dos expediciones completas con dos viajes de ida y dos de regreso –cuatro expediciones simples sin continuidad horaria)
- D. La utilización del servicio por parte de alumnos de un centro distinto al que lo tiene adscrito.
- E. La utilización del servicio por parte de alumnos con necesidades educativas especiales que presenten especial problemática.
- F. La realización de la ruta con más de un vehículo.
- G. La realización del servicio con vehículos de capacidad inferior al número de alumnos a transportar, dando lugar a la realización de más de un recorrido tanto a la entrada como a la salida de los alumnos (expediciones de entrada y salida fraccionadas en dos recorridos, cuyos segundos recorridos se consideran expediciones adicionales con continuidad horaria).

3.- Autorización previa de las modificaciones relevantes del servicio.

1.- Cualquiera de las modificaciones recogidas en el apartado anterior requerirá, con carácter previo a su realización efectiva por parte de la empresa adjudicataria, la solicitud por parte de la dirección del centro ante esta Dirección General y su autorización por escrito, que será comunicada al centro y a la propia empresa de transporte. La realización, en su caso, de cualquier servicio que no cuente con esta autorización previa se considerará efectuado al margen del contrato suscrito por la empresa de transporte con la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

2.- La incorporación de alumnado beneficiario del servicio que cumpla los requisitos establecidos en la Orden de 3 de junio de 2002 a paradas ya establecidas desde cursos anteriores y que no impliquen ninguna modificación relevante (sí habría modificación relevante en los supuestos B, C, D, E, F y G anteriores) no requerirá autorización previa, considerándose automáticamente autorizados mediante su inclusión en las relaciones o las comunicaciones de alta en transporte escolar a las que se refiere el artículo sexto.2 y 3 de la *Orden de 3 de junio de 2002*, por la que se regula el servicio.





4.- Organización del servicio

El Servicio de Promoción Educativa comunicará la relación de rutas contratadas y las características de las mismas a los centros educativos antes del inicio del calendario lectivo escolar.

Los centros confeccionarán la distribución del alumnado beneficiario en las diferentes rutas y comunicarán cualquier posible incidencia.

Aquellos centros en los que el servicio de transporte deba realizar alguna expedición adicional (por ejemplo, para alumnos que realicen enseñanza bilingüe con distinto horario al general del centro o alumnos que permanecen en el centro en horario de comedor) deberán comunicar la relación de alumnos afectados por estas situaciones, con indicación de la ruta y la parada que utilizan, así como los días y la hora en que se realizan dichas expediciones adicionales. Estas expediciones adicionales deberán estar previamente autorizadas según lo establecido en el punto 2, letra C, de estas instrucciones.

Las salidas adicionales se deben agrupar en un solo día.

Los centros con Servicio de Comedor autorizado tienen que comunicar si siguen necesitando de esa salida adicional.

5.- Relaciones de alumnos transportados.

Antes del inicio del periodo lectivo los centros educativos con servicio de transporte escolar recibirán comunicación de la relación de rutas contratadas por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo para la realización del servicio, con la indicación de la empresa adjudicataria y las características básicas del servicio contratado.

1.- Los centros educativos distribuirán al alumnado usuario de cada ruta asignando una plaza fija a cada uno de ellos y la anotarán en el reverso de los carnets de transporte escolar que se generan desde el aplicativo Plumier XXI. Dicha relación será trasladada al Servicio de Promoción Educativa de esta Dirección General (transporte.educacion@murciaeduca.es) y a las empresas adjudicatarias del servicio antes del primer día de prestación del servicio.

2.- En aquellas rutas, que presten servicio a dos o más centros educativos será centro cabecera aquel que dé denominación a la ruta y deberá coordinarse con el resto de centros para unificar la relación de alumnados transportados, efectuar los envíos a las empresas adjudicatarias y al Servicio de Promoción Educativa.

6.- Autorización de utilización del servicio para enseñanzas postobligatorias

Se podrá autorizar la utilización de los autobuses adscritos a las rutas que tenga contratadas con las empresas del sector por parte de los alumnos de enseñanzas postobligatorias escolarizados en centros públicos, en los casos en que existan plazas sobrantes en el vehículo y concurren circunstancias que dificulten especialmente su desplazamiento a los centros correspondientes por no existir rutas de transporte regular





que puedan utilizar, ni la posibilidad de contratar servicios de tipo discrecional debido al escaso número de alumnos afectados.

El alumnado tendrá que solicitar al centro la autorización de uso del servicio de transporte, y una vez estudiadas las solicitudes por parte del centro y a la vista de las plazas sobrantes, trasladarán su propuesta de autorización al Servicio de Promoción Educativa. La relación de autorizaciones propuestas se remitirá antes del 30 de septiembre.

7.- Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2024-2025.

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS

(Documento firmado electrónicamente)

